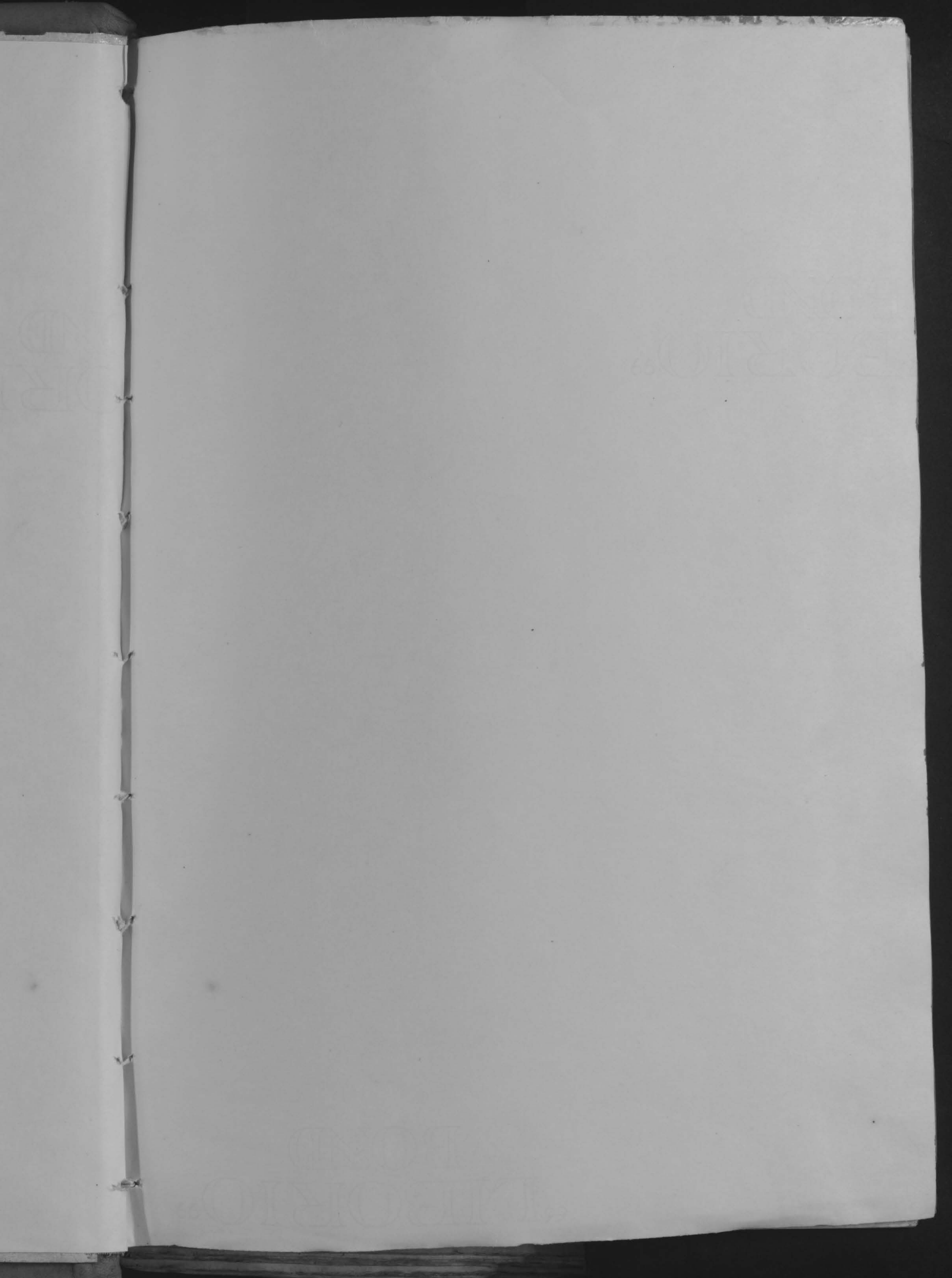


43.324



ROAD
BOBIO.

ROAD
BOBIO.

bon

Protoc

corres

ciento

te.

ba

ma

ta

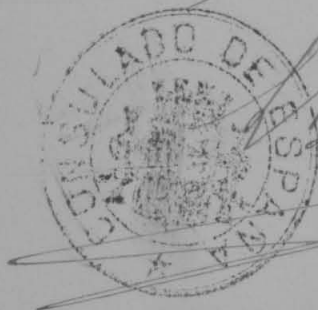
Consulado de España en
Camaguey



Protocolo de los instrumentos públicos
correspondientes a los años mil nove-
cientos tres, cuatro, cinco, seis y sie-
te.

Camaguey treinta y uno de
mayo de mil novecientos trein-
ta y cuatro.

El cónsul.





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

uno

Numero uno.

Parte especial.

En la ciudad de Puerto Principe / Re-
publica de Cuba a siete de Mayo de
mil novecientos tres: ante mi Don
Manuel de Sarmiento y Amat, Teniente
de Jefe en esta Residencia, comparece
Doña Edwiges Indart, natural de Navarra,
provincia de Navarra, de 40 años de edad,
viuda de Juan, comparece en las labo-
res de su esposo y vecino de esta ciudad
calle de la Republica numero treinta
y ocho.

Segun hallare en el pleito que se
me suscribe civil, teniendo a su juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de voluntad y dice:
que desearia vender la finca Rustica
y Urbana que posee en su provincia
de Navarra y comparece poder cumplido
de, amplias, especiales y tan bastante
como por derecho se requiere y sea
necesario a favor de su señora madre

Tres

plias sin limitacion de cada de todo
fiar y con efecto de sustituir este
poder en todo o en parte como necesario
revocando sustituciones y sin perjuicio
de pro su representante o de pro. con
poderes a los efectos de este man-
dato y de todo lo que con el se relacione
con auto todos los Juzgados, Jueces
reales y Oficios del Estado con causas
Provinciales y Municipales. —

Yo la primera de lo expuesto se obli-
ga según de derecho. —

An lo dice y obispo, siendo testigos,
San Juan Ferreras Sanchez y San
Jose Aguirre Garcia ambos cumplidos,
mayores de edad, vecinos de esta
ciudad, nobles españoles. —

Leido por mi este documento
a la pro. otorgante y testigos que
renunciaron este dicho que tie-
nen de hacer por si se revocara
la primera y firmaron todos. —

De caracas a los camporeales y
testigos de caracas con expectativa
ocupaciones y vecindades de todo

cuatro
cuando el presente contiene
yo el Laurof day fe.

Edwigio Indart col de Am

Juan Carmona

José Aguirre García

M. de Lapuerta.

Puerto Principe	
Num. de orden	8
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	2. cts. 86
Wh...	18
7 de Enero de 1909	



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

Número dos.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (República de Cuba) a diez de Enero de mil novecientos tres: ante mi Don Manuel de Saprante y Amat, Cónsul de España en esta Residencia; comparecen D.^a Lilia Lento y Lery, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad y ocupada en las labores de su sexo; Don Leopoldo Lento y Lery, mayor de edad de esta naturaleza y vecindad y cumplido; y Don Enrique Lento y Lery natural y vecino de esta ciudad, cumplido y mayor de edad.

El compareciente Don Leopoldo, manifiesta en este acto que advenir de su poder este poder como heredero de su hijo, no de D. Leopoldo Lento y Lery, y para que le represente el Ayuntamiento en el derecho que el tiene a la parte de la herencia que de su hijo poder le correspondía también comparece a este acto como tutor de su hermano menor Don José

seis
Luis Perez y D.^a Luz Maria de los sucesos
apellidos, autorizando competentemente
por el campo de facultades de los
dos referidos sucesos, para este
otorgamiento.

Segun las comparencias D.^a Gil,
Don Leopoldo y Don Enrique hallare
en el pleno goce de sus derechos civiles, to-
miendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura de
mandato y decir: Que don, comparen
poder cumplido, amplio, general
y tan bastante como sea necesario
y necesario a favor de
Don Gerardo Gargales Nieto, teniente
Coronel, retirado, vecino de Madrid,
para que en nombre y representacion
de los obligados de dichos su-
cesos, haga cuantas gestiones sean
necesarias para reclamar y hacer efectiva
la cantidad que de su difunto
padre les corresponde como racion que
era de la herencia de su difunto
del Arca de S. Antonio, a cuyo fin
le autoriza para que pueda pro-

juete
sentar y recoger documentos, fincas, cues-
tas, cas, recursos, liquidaciones, crimi-
nas y novisimas y practica cuenta
particular a referir a este asunto, teni-
do en la Presidencia de Pape, Sagadani
Lantadani a que corresponde, Minis-
terio, o cualquier otro de los del
Estado, cuyo poder conferir en liti-
gacion con facultades de suspender, res-
tore y substituir en caso necesario
revocando o substituyendo.

Lo de la finanza de lo referido, se
obliga segun derecho.

En lo de las, abades, siendo
testigos Don Juan Llanusa, ten-
te, D. Don Agustin Llanusa, ambos
sugetos de color, cumplidos, reci-
vos de este estado, y nobles
espanoles.

Leido por mi este documento
a los abades, testigos y se reu-
aron el derecho que tienen de
hacerlo por si, y ratifican los
primeros y firman todos.

De unavez a la conformidad

ocho
y treinta. Se caustarame en res-
pectivas compañías y recibidos
y de todo cuanto el presente caustio-
ne, yo el firmante doy fe.

Pilar Cento y Perez.

Leopoldo Cento Pérez

Juan Camacho

Enrique Cento

José Hijón J.

M. de Lapuerta.

Fuero Príncipe
Núm. de orden 10
Art. de la tarifa 30
Derechos 8 2. de 86
2% 48
Lo de Nueva de 1902



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPLE
REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

Mene

Número tres.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (República de Cuba) a quince de Enero de mil novecientos tres; ante mí: Don Manuel de Lafuente y Obinat, Cónsul de España en esta Presidencia; comparece Doña Amelia de la Parada Larrañaga y Navarro, viuda del Coronel de Infantería Don Jacinto Lita Langreo, de esta naturalidad y vecindad de veinte y dos años de edad y casada en las Sabanas de su sepe.

Seguna hallare en el pliego que de sus derechos civiles teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicit; que habiéndose acogido a los beneficios del Real Decreto de diez de Junio próximo pasado, pidiendo la pensión remunerativa a que pueda tener derecho como viuda del mencionado Coronel Sr. Lita Langreo, da y confiere poder

diez
especial, tan cumplido, simple y bas-
tante cuanto en derecho se requiere y
sea necesario en favor de Don Jacinto
Lita Larnacho, Capitán de Infantería
y Don Mariano Solano y Ariza,
mayor de edad, ambos vecinos de
Barcelona, autorizandoles para
que juntos o separadamente hagan
cuantas gestiones sean necesarias
para cobrar mensualmente la pensión
ya indicada a la que tiene devuelto
la señoría obligante, a cuyo fin pre-
stan presentas y recogen documentos,
firmas, instancias, recursos, legiti-
maciones, nominas y nominillas,
presentan todo clase de reclamaciones
y solicitudes y firman cuantos do-
cumentos sean necesarios para
obrar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Junta General de
Haber de Sanar, como en la Prose-
cución de Sanar, Sagaduria o Santaduria
a que correspondan, Ministerio o au-
gustin de la Oficina del Estado, cuyo
poder contiene sin limitación.

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	13
Art. de la tarifa	30
Personas	3
	cts. 86
	18
	15 de Enero de 1903

que
con facultades de ratificar, rectificar y
sustituir en casos necesarios revocan-
do sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obli-
ga según derecho.

En lo dicho y otorga la Señora com-
peticiente a presencia de las testigos
instrumentales Don José García
Fernandez, Lapitán retirado y Don
José Hipólito García, empleados y mayores
de edad, ambos de esta localidad
y sin excepcion legal para serlo
según en su instrumento.

Enterados todos de su derecho de
leer por sí este documento lo recon-
cieron y lo hicieron el Señor en
alto voz, en cuyo contenido se
afirma y ratifica la Señora obli-
gante y firma con las testigos;
de todo lo cual se conoce a dicha
Señora obligante y testigos y de lo
señalar consignado en este ins-
trumento público, yo el Señor
clay p.

Amelia de la Cavadal Camacho y Salasmo

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	13
Art. de la tarifa	30
Derechos \$	3 cts. 80
20%	88
15 de Enero de 1907	

Doce
José García

José Hájón J.

M. de Sagrement



Puerto Príncipe
Núm. de arim 13.
Art. de la tarifa 90
Deposito \$ 3. de 86.
22 de Mayo 18
15 de Mayo de 1903.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPAL
REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

trece

Numero cuatro

Poder especial

En la ciudad de Puerto Principe
(Republica de Cuba) a dieciseis de
Febrero de mil novecientos tres:
ante mi Don Manuel de Lapuerta
y Donatario de España en esta
Residencia comparecen Don Juan
Antonio Solgado Pardo, natural de Bar-
ba, provincia de Tago de 83 años de
edad casado, inutilizado en campaña
e inscripto en este Consulado con
el número cuatrocientos noventa y
Don Claudio Ferrniz Garcia, natu-
ral de Ferrucella, provincia de
Barros de 50 años de edad, casado,
inutilizado en campaña e ins-
cripto en este Consulado con el nú-
mero cuatrocientos once.

Seguran hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles teniendo a su
juicio la capacidad legal necesaria
para abogar esta escritura de mandato.

catorce

Por lo que se da y confiere
poderes cumplidos, sencillos, ge-
nerales y tan bastante como por de-
recho se requiere y no necesario
a favor de Don Gerónimo Góngora
Suárez, Príncipe de Caracul, retirado
y vecino de Madrid, para que en
nombre y representación de los
afijos pueda presentar y
seguir documentos, firmas ins-
tancias, cuentas, liquidaciones,
cédulas y otros papeles por
cabe y hacer ejecutar las canti-
dades que se le acuerden como
premiadas de creces y de
correspondiente mensajamiento
por dicho concepto, a cuyo fin
se nombra en representación
de él con tal objeto y le autoriza
para que presente toda clase
de reclamaciones y solicitudes
que sean necesarias para tener cuenta

Primer

placando este mandado, tanto en la Ordenacion de Dago, como en la Leyatura o Contaduria a que correspondia. Ministerio. Nicolas Genes de Ponce Larios, o cualquier otro oficio del Estado, cuyo poder conferieren sin limitacion, con facultades de ratificar, autentificar y sustituir en casos excepcionales, y cuando resultare necesario.

En este acto se manifiestan los terminos otorgados, y se reservan los poderes que respectivamente y en su lugar terminaron que esta real cedula es presentada inferiormente a Don Manuel Mauro de Solada, Alcalde ordinario de Madrid, por un mes de su cargo el Sr. Solada, y por la representacion que le tuviera en su ausencia, el que debiera hacer entrega al Sr. Gonzalez Prieto, de todos los documentos que tenga en su poder, de los conformes y cantidades de

diez y seis

que paga cobrado anticipando el
de Juntas Procto para que en caso
necesario fraya uso de los papeles
que las leyes conceden en materia
civil y criminal para que todo
lo dan poder bastante y le mandan
su representacion legal.

En la forma de lo expuesto se obli-
gan según derecho.

En lo que se ve en todo por Don
Fco Garcia Fernandez Capitan
retrado y Don Fco Nino Cuyllado
ambos suaves de color de este
recomiendo y subdito español.
Leido por un este documento a los
otorgantes y testigos que remuevan
el dolo que cada uno tiene de punto
por si se ratifica lo primero y fir-
ma todo.

De un lado a los otorgantes y testigos de
constante sus respectivas impresiones y
recuerdos y de todo cargo y pronto cumplido
por el primer día de

Buen



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPAL
REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

diez y siete

naventura Salgado

[Signature]

Claudio Fumica

[Signature]

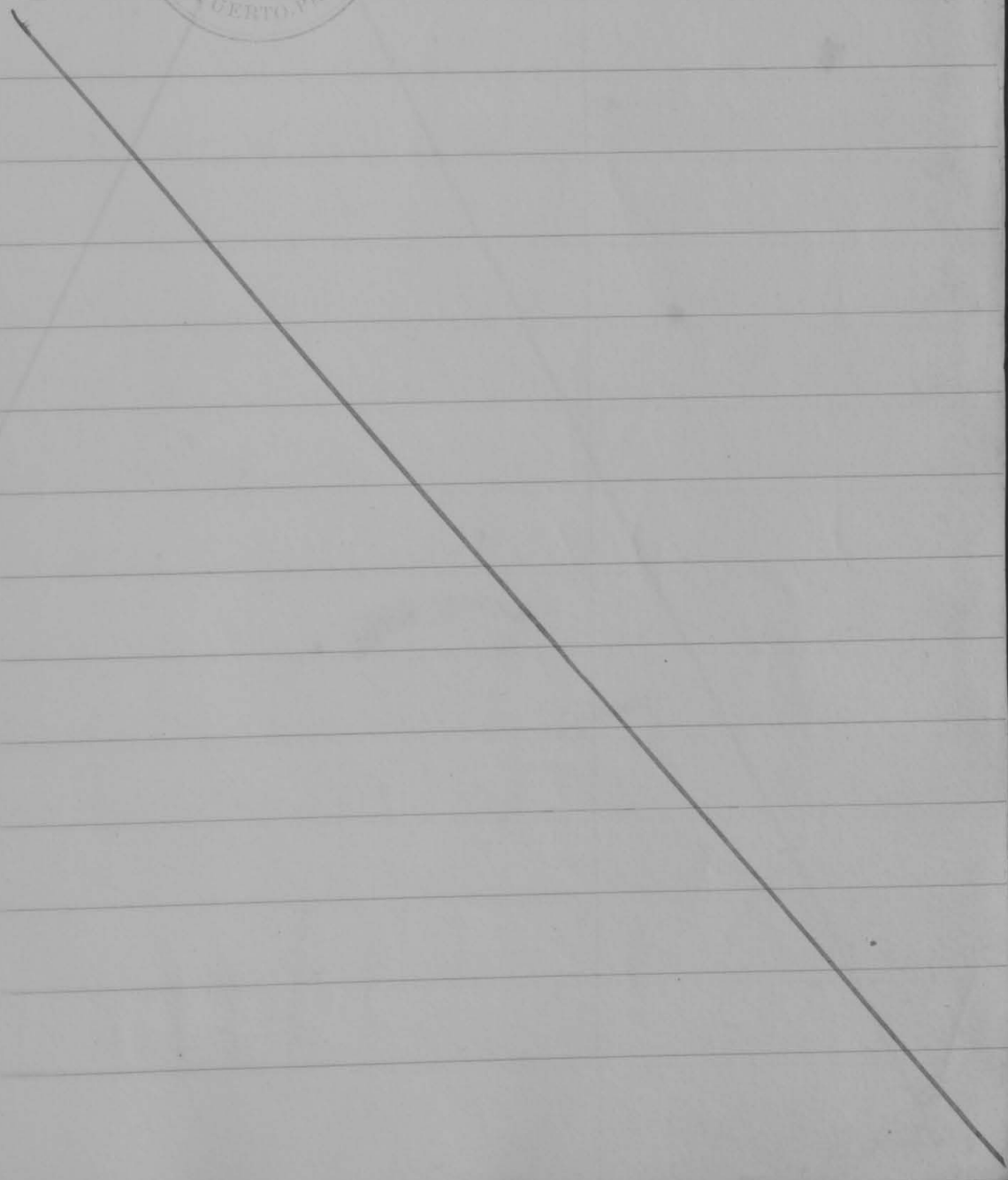
Fosigarcia

[Signature]

José Rojas

[Signature]

Puerto Principe
Núm. de orden 713
Art. de la tarifa 30
Derechos \$ 2 ms 86
2% 78
16 de febrero 3.



done by odio



diez y nueve

[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

reciente



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPAL
REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

Veintina

Número cinco

Poder especial

En la Ciudad de Puerto Principe (Re-
publica de Cuba) a veintuno de Febrero
de mil novecientos tres; ante mi Don
Manuel de Lapuerta y Amat, Consul
de España en esta residencia; comparece
Don Pedro Server Mur, natural de
Ortel, provincia de Alicante, de treinta
y dos años de edad, casado y Jefe de
de Caballeria retirado, con domicilio en
esta Ciudad calle de Santa Ana
numero setenta y cinco.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi ju-
sio la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura de mandato
y dice: Que da y confiere poder cumpli-
do, amplio, general y tan bastante co-
mo por derecho se requiriera y sea nece-
sario, a favor de Don Antonio Huguet
Prats, segundo Jefe de Caballeria retirado del ar-
ma de Caballeria, con residencia en Be-

Verdaderos

nicole, provincia de Palencia, para que en nombre y representación del otorgante pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectiva las cantidades que mensualmente le corresponde como fuente retirado, así como también la cantidad total que en concepto de alcances le corresponda de la Comisión liquidadora de Incidencia y de Expectantes a Embarques para Cuba, afecta a la Entendencia Militar de Saragosa; a cuyo fin le nombra su representante legal con tal objeto y le autoriza para que presente toda clase de reclamaciones y solicitudes y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría o Contaduría a que corresponda, Ministerio Dirección General de Clases Pasivas

mentres

y cualquier otra Oficina o Dependencia del Estado, cuyo poder confiere sin limitación con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

En este acto manifiesta el otorgante que revoca el poder militar que para los mismos fines que el presente confirió en el año milnoveientos dos a Don Francisco Malá, mayor de edad, feriente retirado de Infantería y con residencia en Valencia, por ser sus deseos ése el Señor Malá en la representación que le tenía conferida, el que deberá hacer entrega al Señor Huguet Prats de todos los documentos que tenga en su poder del compareciente y cantidades que del mismo haya cobrado, autorizando al Señor Huguet Prats para que en caso necesario haga uso de las facultades que las leyes conceden en materia civil y criminal, pues para todo le da poder bastante y le nombra su representante legal.

reunidos

La primera de lo expuesto se obliga
segun derecho.

Ha sido dice y otorga siendo testigos
instrumentales Don José Garcia Per-
nandes y Don Miguel Debesa Calvo, am-
bos mayores de edad, retirados de Gua-
rra, de este vecindario y subditos espa-
noles.

Leido por mí este documento al otorgan-
te y testigos que renunciaron el derecho
que cada uno tiene de hacerlo por sí, se ra-
tifica el primero y firman todos.

De conocer á (los) otorgante y testigos
y de constarme sus respectivas ocupa-
ciones y vecindad y de todo cuanto
el presente contiene, yo el Consul don Jé.

José Garcia

Pedro Linares

Miguel Debesa

M. de Lapuerta



Puerto Principe
Núm. de orden - 146 -
Art. de la Ley - 30 -
Derechos \$ 3. de 86
21 de Julio de 1903

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

mentemso

Numero seis

Poder especial

En la ciudad de Puerto Príncipe (Re-
publica de Cuba) a veintinueve de Febrero
de mil novecientos tres, ante mi
Don Manuel de Sarmiento y Sarmiento,
Consul de España en esta Presidencia
compareció Dña Catalina Guzmán y
Vázquez, de esta naturaleza y vecindad,
viudas de estado, viuda y ocupada en
los quehaceres de su casa.

Segura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo a su juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dda: Fue de y
confiere poder cumplido, amplio, gene-
ral y tan bastante como por escrito se
requiera y sea necesario a favor de Don
Filiberto González Prieto, Promotor de Co-
sas retirado y vecino de Madrid, para
que en nombre y representación
de la señora abogada pueda pre-
sentar y recoger documentos, firmar

mentres

instancias, recursos, liquidaciones,
nombramientos y nombramientos, percibidos
y para expedir las cantidades que
le adeuda el Gobierno de España y
la que le corresponde de mensual
sueldo como sueldo del Capitán
de Infantería Don Miguel Lopez
Domenec, a cuyo fin le nombro
su representante legal con tal objeto
y le autorizo para que presente
toda clase de reclamaciones y soli-
citudes y firme cuantos docu-
mentos sean necesarios para
llenar cumplidamente este man-
dato tanto en la Gobernación de
Luzon, como en la Capitanía o
Comandancia a que correspondan,
Ministerios, Dirección General
de Pares Pasivos, o cualquier
otra oficina del Estado, cuyo po-
der conferire sin limitación con
facultades de ratificar, recibir y
sustituir en casos necesarios recordando

mentisicce

mutaciones.

En este acto manifiesta la seriosa obligación que resulta el poder que en los sucesos terminados que está redactado el presente confirió al Sr. Don Manuel María de Celada y Pansa, vecino de Madrid, por un su poder con el Sr. Celada y Pansa, en la representación que se tenía en ferida, es que deberá hacer entrega al Sr. González Prieto, de todos los documentos que tenga en su poder de la causante y cantidades que se haya cobrado, autorizando al Sr. González Prieto, para que en caso necesario haga uso de las facultades que las leyes conceden en materia civil y criminal, por todo lo que poder bastante, se nombra su representante tanto legal.

La fe de lo expuesto se otorga según derecho.

En la ciudad y obispo de Sevilla a los

veintiocho

Dan José María Fernández, Capitán
retrado y Don Eusebio Carrasco Or-
tiz, barbero, ambos vecinos de edad
de este vecindario y notarios espa-
ñoles.

Seida por mi este documento afe-
ctante y testigo que renunciaron
al derecho que cada uno tiene de ho-
rarle por si se ratifica la primera y
segunda letra.

De conuen a la otorgante y testi-
go, de conuenir en sus respectivas
ocupaciones y vecindades de hecho
cuanto el presente contiene, yo
el Licenciado doy fe:

Catalina Guevara Viuda de
Lopez Fosi Garcia

Eusebio Carrasco

M. de Lepanto



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRÍNCIPE
REPUBLICA DE CUBA

Puerto Príncipe
Nom. de orden 120
Art. de la feria 30
Derechos \$ 3. de 26
20% " 18
27 de febrero de 1907



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

Meu timbre

Numero siete
Poder especial

En la ciudad de Puerto Principe
(República de Cuba) a veintiocho de Setie-
bre de mil novecientos tres; ante mi Don
Manuel de Lapuerta y Arce, Consul
de España en esta residencia, comparece
Don José Fermín Ferrnandez, natural
de Tolina, provincia de Valencia, ma-
yor de edad, casado, trabajador del campo,
domiciliado en esta ciudad, calle de
D. Rosa número 18 y 1/2, e inscripto
en el D. Comercio en el número 448.

Asegura hallarse en pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo a su ju-
icio la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dha: que da
y confiere poder completo, simple,
general y tan bastante como por des-
pues se requiera y no suenado a favor
de Don Jerónimo Gargallo Prieto, de-
nominado Don Manuel Prieto y conocido Ma-
nuel, para que en nombre y representación

toiata

de el abogante pueda presentar y suscribir
documentos, peticiones, instancias, recursos,
liquidaciones, conciliaciones y conciliaciones,
percibir y hacer efectivas las cantidades
de que le adeuda el Gobierno de España
y la que le correspondan mensualmente
como pensionado de cruz a cuyo
fin le nombra representante de
sus intereses y le autoriza para
que presente toda clase de reclamaciones
y solicitudes y firme cuantos docu-
mentos sean necesarios para el
cumplimiento de su mandato, tanto
en la Procuración de Texas, como en la
Procuración de California y que comparezca
Ministerio, Dirección General de Correos,
Terceros, ó cualquier otro oficina
del Estado, cuyo poder conferire
sin limitación, con facultades
de ratificar, rectificar y sustituir
en caso necesario, uso de todo
necesario.

En este auto se manifiesta

Memoria

el obispo, que se oca el poder que en
lo termino que esta redactado el
presente confesio de Sr. Don Manuel
Mano de Celada y Parra, recien de la
diciembre, para ser sus deudos con el Sr.
Celada y Parra, en la representacion que
le tiene confesada, el que se celebra
hoy en la Abadía de San Juan de los
Rios, de todos los documentos que ten-
ga en su poder del compromiso
y cantidades que haya cobrado au-
torizando al Sr. Juan de los Rios, para
que en caso necesario haga uso de
los facultades que los Reyes cauce-
den en materia civil y crimi-
nal, para todo lo que se le da poder
dentro y lo manda su repre-
sentante Sr. D. J. J.

Yo el Sr. Juan de los Rios, el capitulo
de esta Abadía representado.

Ante mí y Abadía, recien de
testigos Don Juan de los Rios
Sr. Capitan de Infanteria retirado

trentos

Don José Martínez de la Reposa
ha unen retiro, a saber una
propiedad de esta ciudad y rinde

De oficio

Señor para un caso de un contrato
al objeto y testigo que remanera
el derecho que cada uno tiene de
saber por sí, a ratificación y por
muy firmes todos.

De comore al objeto y testigo,
de comore sus respectivos en
primer y recordado y de todo
cuanto el presente contiene, yo
el Licenciado don J. J.

José María Fernández
José García

Don José Martínez
J. J.

M. de Reposa



Puerto Príncipe
Núm. de orden 194
Art. de la tarifa 90
Derechos 2. de 86
Costa y 28
28 de febrero de 1909.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPAL
REPÚBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPÚBLICA DE CUBA

Presente
Numero ochavo.

Poder especial

En la Ciudad de Puerto Principe (República de Cuba) a diez y ocho de Mayo de mil novecientos tres; ante mi Don Manuel de Tapuentzimat, cónsul de España en esta residencia, comparece Don Pedro de Pastor y Martiur, natural de Palma de Mallorca, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, Comandante de Ingenieros Retirado, domiciliado en Calle de la Independencia Numero cincuenta y dos y accidentalmente en esta Ciudad, Calle de la Reina Numero ciento treinta y cinco. Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar esta Escritura de mandato y decir: Queda y confiere poder cumplido, amplio, general y tan vasto como por derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Felipe Pacheco y Agüado mayor de edad y vecino de Madrid

representativo

para que en nombre y representación del Señor otorgante pueda presentar y recoger documentos, firmas, Instancias, recursos, Liquidaciones, nombramientos, nombramientos, percibir y hacer efectivas las cantidades que le adeuda el Gobierno de España y la que le corresponde mensualmente, como Comandante de Ingenieros Retirado, a cuyo fin le nombra su representante legal con tal objeto, le autoriza para que presente toda clase de reclamaciones y solicitudes, y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en ordenación de pagos como en la Pagaduría o Contaduría, a que correspondan, Ministerios, Dirección General de clases pasivas, o en cualquier otra oficina o dependencia del Estado; cuyo poder conferirá sus limitaciones, facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios

Puerto Principe

Núm. de orden 224
Art. de la tarifa 30
Derechos: \$ 2. cts. 86
Fecha 28
18 de Marzo de 1907.

reunidos

nos, rebocando sustituciones.

Y a la finura de lo expuesto se obliga según derecho,

Qui lo dice y otorga, sesudo testigos don José García fernando, Capitan de Infantería Retirado y don José Martiñ de la Vega, Maestro Armero Retirado, ambos mayores de edad de esta vecindad y Subditos Españoles.

Leído por mí este documento al otorgante y testigos que renunciarán el derecho que cada uno tiene de hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De cauce al Señor otorgante y testigos, de caustarme su respectiva ocupacion y vecindad, y de todo cuanto al presente contiene, yo el Causuldoy fe

Fecho en Puerto Príncipe.

José García

José Martiñ

Causuldoy

Puerto Príncipe
Núm. de orden 224
Art. de la tarifa 30
Derechos \$ 2. cts 80
Folio 18
18 de Marzo de 1902



trantseis



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPAL
REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

treintsiete

Numero nueve.

Poder especial

En la ciudad de Puerto Principe (República de Cuba) a veintitres de Mayo de mil novecientos tres, ante mi Don Manuel de Zapante y, fiscal, Consul de España en esta residencia, comparecen Doña Adela Reyes Salazar, de cuarenta años de edad, viuda, natural de Madrid, en esta provincia, domiciliada en Pego de Cuba, calle de la Libertad, número treinta y cinco y accidentalmente en esta ciudad, calle de la Reina número treinta y nueve y Don Luis Maura Reyes, mayor de edad, cubano, soltero, natural y vecino de Pego de Cuba, calle de la Libertad número treinta y cinco y accidentalmente en esta ciudad, calle de la Reina número treinta y nueve.

Abogan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a sus juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen que dan y confieren poder cumplido,

trentiocho

simple, especial y tan bastante como
por siempre se requiera y en memoria
a favor de Don Luciano Barrios
Sanchez, vecino y propietario de
Hueva del Duque, provincia de Saba-
go, mayor de edad y cumplido, para
que en nombre y representación de
los citados finca

Primera. Reclamar de Felis San Estu-
diez Polanco, un carruaje o de cual-
quiera otra persona que los venga uti-
lizando los bienes que a los citados
pertenecen en aquella localidad y en ter-
mino y que los fueron adjudicados
al fallecimiento de Don Santiago Ma-
rillo Alaja, marido que fue de la
Dona Adela y padre del Don Luis,
hace más de veinte años cuyos
bienes son a saber: De la pertenencia
de la Dona Adela; un alisar a sitio
de los Hornos que linda por el lado
con terreno de Juan Guisado, pariente
de un otro de Luciano Barrios,

cuarenta

de Manilla, Norte, con Mariano
Cora; otro vino al mismo sitio
llevada de Indios con sus hijos Ma-
rio, Marcos Mariano y Maria de
Antonia Calderon; un cerano al
sitio de Laredo que suelta por
el Est. con otro de Robt. Robinson, su
marido de Capellan y Norte con la
debera hijo y una parte de sueldo
a los puertos de Laredo que suelta
por el Est. con Cayetano Gallego
Norte con el Manilla, sus hi-
jos de Manilla y Norte con Anto-
nio Calderon.

Segunda. Para que se haga cargo de
los expresados bienes y los administrados,
recogiendo sus productos, cultivos, etc.
los o reparandolos o si fueran de su
propiedad o mandandolos a quien
parezca por el tiempo, precio y con-
diciones que sea oportuno.

Tercera. Para que quede el todo a
partir de dichos bienes a quien los



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPAL
REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

Encomienda

quiere comprar por el precio que causi-
bre una mutua, que recibirá al can-
tado o a plazos, facilitando de ello los ne-
cesarios resguardos y cartas de pago y obli-
gándose al saneamiento para caso de
compra de las fincas que enajena.

Segunda. Para que restablecida la cuenta de
las rendiciones de cuentas de gastos y produc-
tos de los indicados bienes cobrando los sel-
los que resulten, de que dará cuenta.

Tercera. Para que los contratos de aven-
tamiento y de venta que celebre haya que
se consignen en documentos privados
o en escrituras públicas con todos los
requisitos y formalidades propias de
su naturaleza.

Quarta. Para que practique si fuere
necesario información posesoria de los
indicados bienes a fin de que se suscri-
ban el Registro de la propiedad o en su
de sus actuales dueños para que pueda
realizarse las escrituras que se otorgaren a favor
de los compradores si estos lo exigieren.

mandatos

Septimo. Para que los represente en todos los juicios, pleitos, causas, acciones y pretensiones de todas clases que les puedan ocurrir a los dos otorgantes juntos o a cada uno de por si sin motivo de la administración de los indios, salvo si fueren ante algunas autoridades, corporación, juez o tribunal que res pende, instando las demandas o reclamaciones que procedan o ejecuciéndose las que en un contra o deducian para lo cual podra presentarse mandatos escritos y documentos u otros documentos de prueba sean necesarios, solicitando luego su propia causa, causante de los procedimientos, autos, sentencias y resoluciones y reclamando su ejecución o apelando de las que estuviere perjudicados, y utilizarse todos los recursos en obsequio como extraordinario que autoriza los leyes aplicable a cada caso, practicando por el otro cuanto actos

cuarentenas

y diligencias en su favor para
garantizar la legitimidad de
la obligacion.

En la primera de las copias se
obligan aqui de nuevo

En la ciudad de Bogota, en el dia
trece de Mayo de mil novecientos
diez y siete años, yo el Jefe de la
Carpenteria de la Intendencia, Don
Manuel Cortes Molina, en plenas
fuerzas y facultades, y de mi propia
voluntad y consentimiento.

Leido por mi ante el presente a
los obligados y testigos que se nombraron
en el sermone que cada uno tiene de
hacer para ratificar lo presente,
firmado de obligados Don Luis Manuel
en los testigos, me hallando yo presente
obligado por mi parte, lo que hace
ser un nombre el testigo interin-
mente nombrado Cortes Molina.

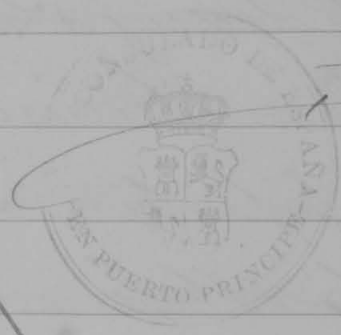
De nuevo a los obligados y
testigos de cada uno con sus respectivos
compañeros y sermoneles, de todo
cual es presente documento

Marcuhenato
contiene go of Samuel duy pi
Samuel Cortés

Luis Mansilla

Demis Mansilla

M. de Tepeyac



Puerto Principe
Nom. de orden 247.
Art. de la tarifa 30
Derechos \$ 4. cts. 99
Wto. 1. 56
23 de Marzo de 1903



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRÍNCIPE
REPÚBLICA DE CUBA

constantemente

Quintero diez.

Poder especial

En la ciudad de Puerto Príncipe (Re-
pública de Cuba) a veintinueve de Abril
de mil novecientos tres: ante mí Don
Manuel de Sagunto y Amat, Abogado
de Legación en esta Consularia, comparece
Don María Mateo y Guiso, de
edad y veis años de edad, casada,
de esta naturaleza y vecinda y ocupa-
da en los quehaceres de su casa.

Ahora hallase en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a
su juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de mandato
y dize: que da y confiere poder con-
sulto, amplio, especial y tan bas-
tante como por después a referir-
se y sea necesario a favor de Don
Mariano Guiso, mayor de edad y
vecino de Madrid, para que en nom-
bre y representación de le otorgando
pueda reclamar de su legítima co-

Caracteres

por Don Juan Perez Martinez,
Capitán de Infantería retirado y
vecino de Madrid, la parte del
mundo que le corresponde según
un concepto de abintento, para
le servir abintento, y en 4 hijos,
a cuyo fin abraza un representante
de ley un tal objeto al Señor
Yanjo y le entrega para que pueda
presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos, li-
cencias, provisiones, mandamientos, y no
sintulhar, perquis, pases, ejection
de cuentas que le entregó en
espana y para ultimas para que
presente toda clase de reclamaciones
y solicitudes y firme cuantos
documentos sean necesarios para
llevar cumplidamente a
cabalidad, tanto en la Pr-
servación de Papas, como en la Pap-
daria e Insinuación, a que perten-
pande, Ministerio, Dirección, y

enarentisiete

de Juan Ponce, Jueces de las
haciendas y otras oficinas y
dependencias del Estado; cuyo poder
comprende sin limitacion con facultades
de ratificar, ratificarse, sustituir
en caso de ausencia, revocar lo sus-
crito.

En la primera de las referidas se
obliga rep. de un

en los diez dias, siendo testis
por Don Juan Garcia Hernandez, Capitan
de Infanteria retirado y Don Jose R.
Mayer, Profesor de Instruccion
publica, ambos suyaos de edad
de esta ciudad y naturalidad españolas.

Leido por un acta documentada
a la obligacion y testis que se renun-
ciaron a derecho por cada uno
de los de facer por si, y ratifica
de primera y segunda vez.

Se acuerda a la obligacion y tes-
tis de un tanto por respectiva
ocupacion y recien de y

cuarentiocho

de todo cuanto es presente
cartera, goce y disfrute

de

Maria Florales de Juarez

por R. Marques José Garcia

M. de Lajunco

Puerto Príncipe	
Nº de orden	355.
Art. de la tarifa	20
Importe \$	2. cts. 86
20/0 a 14 y 78	
21 de Mayo de 1903.	



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPAL
REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

errarenkineu

Numero once.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Provincia de Cuba) a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos Trece años yo Don Manuel de Salamanca y Anas, Jefe de Expediente en esta residencia, comparecen Doña Regina Trulla y Taldo, mayores de edad natural de esta Isla, vecina de esta ciudad y comparecen en las comparecencias de su casa; Doña Juana Trulla y Taldo, mayor de edad natural de esta Isla, vecina de esta ciudad y comparecen en las comparecencias de su casa; y Doña Emilia Trulla y Taldo, mayor de edad natural de esta Isla, vecina de esta ciudad y comparecen en las comparecencias de su casa.

Aseguran las comparecientes haber estado en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen: Que así y con fueren hechos cumplidos, cumplidos ge-

ciencia

neral y tan bastante como por de-
cho se requiera y sea necesario a favor
de Don Fermín González Cuarta, Fermín
de Larrea retirado y vecino de Apla-
drid para que en nombre y repre-
sentación de los atorgantes haga cuan-
tas gestiones sean necesarias para
reclamar y hacer efectivas las arpan-
dades que de su difunto padre se
compraron como Fermín de Larrea
de Substancia retirado que era; a in-
yo fin se autorizan para que pue-
da presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos, depen-
dencias, nombramientos y mandamientos
y practicar cuantas gestiones
se refieran a este asunto, tanto en
la Gobernación de Potosí como en
la Real Audiencia de Santafé de Bogotá a que
comprende el Ministerio, Dirección
General de Minas, Real Audiencia de
Bogotá, Tribunales, o cualquier otra
oficina del Estado, como Fermín

en escritura

cial o Municipal, cuyo pacto con-
tiene sin limitacion con facultades
de ratificar, rectificar y sustituir en casos
necesarios o recaudos institucionales.

En la forma de lo contenido se
obligan segun derecho.

En la ciudad y obispo, siendo tes-
tigos Don Juan P. Masquez, Profesor
de instruccion publica y Don Juan
Garcia Fernandez, Capitan de Suban-
terra retirado, ambos mayores de
edad de este residario y subditos
espanoles.

Leido por mi ante documento a
los otorgantes y testigos que conve-
nieron el derecho que cada uno tie-
ne de hacerlo por si, se ratifican las
prevencas y firman todas.

De carmen a las otorgantes y
testigos, de conformidad con respectivas
ocupaciones y necesidad y de todo con-
to el presente contiene, yo el Sr. Don
Juan P.

Ermentrudo

Regina Frullá Juana Frullá.

Emilia Frullá Srte R. Marques

José García

M. de S. J. M. de S. J.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO RICO
REPUBLICA DE CUBA

Puerto Príncipe
Núm. de orden 362
Art. de la tarifa 30
Percepción 7. de 16
Cobro 28
24 de Abril de 1903



Nulla.
Marques



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

Cinco mil

Número doce.

Power especial.

En la ciudad de Puerto Principe
(República de Cuba) a veinte y ocho de
Año de mil novecientos tres años
Don Manuel de Sopena y Murat, Con-
sul de España en esta provincia; comen-
za Don Luciano Betancourt y
Díaz, mayor de edad, vecino y de este ma-
nifesta y reconocido y ocupado en los
y reparar de su casa.

Segunda hallamos en el p[er]o-
que de sus derechos civiles, terminada
a un juicio la capacidad legal necesa-
ria para otorgar esta escritura de
mandato y dice que da y cum-
píe poder cumplido, amplio,
general y tan bastante como por
derecho se requiere y sea necesario
a favor Don Luciano Betancourt y
Díaz, mayor de edad, vecino de Madrid,
Procurador de los Gobiernos en ejer-
cicio, para que en nombre y

circunstancias

representación de la Señora Doña
Juana, piedad presentada y recuperada
documentos, firmas instancias,
recursos, licencias, cédulas, cónsu-
etas y privilegios, prescripciones
para efectuar los canchales
que se deben al Estado español,
cuyo título del cumplimiento
de la Real Cédula de Don Fernando
y Juana, a cuyo fin se
nombra un representante legal
con todo objeto y de autoriza para
que presente todo clase de re-
querimientos y solicitudes y
firmes cuantos documentos
sean necesarios para tener
cumplimiento de lo mandado.
Yo, Don Juan de la Cruz, de
Papa, cura en la Población de
Sancti Spiritus y que corresponde,
Ministerio, Dirección General
de Obras Pías y otras cosas
del oficio del Estado; cuyo

incontinentes

propter confusum sui limitacionis
cum facultate de ratificatione, rati-
ficar y substitui en casos memoratis
revocando substituciones.

En este acto manifiesto se he-
rora obligando, que revoca el
pacto que para los sucesos fuere
que este obligado es presente, confi-
rio el nombre de Juan de Cruz
mencionado, ante el Notario de
este ⁺ en el Sr. D. Juan Pablo Mar-
tinez Ariz, a favor de la Señora
Doña Ana Piñero Piñola, Doña
Marina Piñero Piñola, vecinos
de Madrid, por ser sus abuelos, en
los Señores Piñero y Piñola, en la
representacion que la Señora con-
funde, lo que debiera haber
entregado al Sr. Valero Marco, de to-
do lo documentado por tener
de la Señora obligada y cantada-
der que de la misma paga co-
brado, autorizando al Sr. Valero Marco,

circunstancias

para que en caso necesario haya uso
de la facultades que las leyes conceden en
materias civiles y criminales.

Lo que firmo y el capitán se obliga
según derecho.

En la ciudad de Matanzas a veintidós de Mayo
de mil novecientos y seis, yo el Sr. D. José María
de los Angeles, Jefe de la Policía Municipal, en
virtud de las facultades que me confiere el Sr.
D. Juan de los Angeles, Jefe de la Policía Municipal,
depongo y certifico lo siguiente:

Se me ha presentado el Sr. D. Juan de los Angeles,
y he visto que renuncia el derecho que le
ha concedido para que ratifique la presente
y firme en todos.

De acuerdo con lo que se me ha comunicado,
constante en los respectivos antecedentes
por y con el Sr. D. Juan de los Angeles,
presente documento con el Sr.
D. Juan de los Angeles.

Susana Petascont. S. D.

José María José R. Márquez
M. de los Angeles



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPAL
REPUBLICA DE CUBA

Puerto Principe
Núm. de orden 403.
Art. de la tarifa 30.
Diferencia \$ 9. de 86
Visto el 28
28 de Abril de 1907



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

Cincentos e siete

Y número trece

Poder especial

En la ciudad de Puerto Principe
República de Cuba a once de Mayo
de mil novecientos tres años
Don Manuel de Tapia y Amat,
Gobernador de España en esta Pruden-
cia; comparece Don Julián
García y Castro, natural de San Sa-
lazar, provincia de Sevilla, mayor
de edad, del comercio, vecino de esta
ciudad, casado, e inscrito en esta
Carnalidad con el número noventa
y nueve.

Se le ha hallado en el pleno uso
de sus facultades civiles, teniendo a in-
terín la capacidad legal necesaria
para otorgar este Poderes de man-
dato y dice: que da y confiere poder
cumplido, amplio, general y tan
bastante como por derecho se requie-
ra, sea necesario a favor de Don
Jesús González y Prieto, mayor

R. Márquez

sin venicio etro
de una p... de L... de...
retrada y recorri de Madrid, para
que en nombre y representa-
cion del abisanto, pueda presen-
tar y recoger documentos, termin-
viciencias, recursos, liquidaciones,
nombrar y nombrar, per-
cipir y hacer efectuar las canti-
dades que le corresponden de...
y la que le corresponde en...
en el curso de... de
una Cruz del Merito...
a cuyo fin le nombra en re-
presentacion legal con tal objeto
y le autoriza para que pueda
de todo clase de actuaciones
proceder y firme quanto
documentos sean necesarios
para el fin cumplido...
en virtud de, tanto en la
Procuracion de D... como en
la Real C... de...
correspondiente al Ministerio de...

sin embargo
recibí Señal de D. Juan Pizarro, o
crescencia de oficio del Estado;
cuyo padre confiere mi similitud
con facultades de ratificar,
revisar y substituir en caso ne-
cesario, invocando vuestro nombre.
En este auto se manifiesta el ab-
solutismo que se usa en poder que para
los señores que se usaba en el obispo
de el prelado, confirió a D.
Mariano Jauregui, mayor de edad
y vecino de Madrid, por ser un
de los que es de D. Mariano Jauregui,
en la representación que se tiene
confirmando, es que se debe hacer
copia a D. Juan de Sandoval,
de todos los documentos que
se refieren al obispo y a los datos
que del mismo se han tomado,
autorizando a D. Juan de Sandoval
D. para que en caso necesario
haga uso de la facultad que le
se le concede en materia de

sesenta
y cinco.

La presente es de la capitanía
de mar de este puerto.

En el día y año referido
testigos de mi parte Juan
Capitán retirado, D. Juan Car-
rera López, capitán, un
por cada una de ellas, de este re-
cuerdo.

Leído por mi parte el documen-
to a el capitán, testigos que
señalan el número de
de este puerto por si se verifica
el primer y segundo
de acuerdo a el capitán, por
de los de un tanto en un tanto
por un tanto y por un tanto
de todo el mundo de presente un
tanto, yo el Capitán de mar.

José María Gamero y G. 1887

José García
Juan Carrera

M. de la Cruz

Fuente Príncipe
Núm. de serie 417
Art. de la ley 30
Derechos 3. de 86
Ref. 28
9 de Mayo de 1907





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

Acteudium

Numero catorce

Poder especial

En la ciudad de Puerto Principe
(Republica de Cuba) a quince de Junio
de mil novecientos tres: ante mi Don
Manuel de Lapuerta y Amat, Consul
de España en esta residencia, con-
parescen Don Manuel Martinez Ro-
driguez, natural de Orama, provin-
cia de Toledo, de treinta y seis años de
edad, casado, jornalero y vecino de
de esta ciudad é inscripto en el
Registro de este Consulado con el
numero ciento uno y Don Valentin
Fernandez Santos, natural de Orense
provincia de idem, de cuarenta y dos
años de edad, casado, jornalero, veci-
no de esta ciudad é inscripto en
el Registro de este Consulado con
el numero cuatrocientos diez y seis.
Seguran hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar

se sentidos

Esta escritura de mandado dice:
Que dan y confieren poder cumplido,
amplio y general tan bastante como por
derecho se requiriese necesario a fa-
vor de Don Corilio Gonzalez Triarte Te-
niente Coronel retirado de guerra de Madrid
para que en nombre y representacion
de los otorgantes, que do presentar y re-
coger documentos, firmar instancias de
cursos, liquidaciones, nóminas y nomina-
das, percibir y hacer efectivos las canti-
dades que se les adeudan como pension-
istas de guerra y les corresponde mensua-
mente por dicho concepto, a cuyo fin le
nombran su representante legal con
tal objeto y le autorizan para que pre-
sente toda clase de reclamaciones y solici-
tudes y firme tantos documentos sean
necesarios para tener cumplidamente
este mandado, tanto en la Ordenacion
de Pagos como en la Pagaduria o Contaduria
a que correspondan, Ministerios, Direccion
General de Contribuciones, o cualquier otra

presentes

Oficina del Estado; cuyo poder conferen sin limitación, con facultades de ratificar, re-
tificar y sustituir en casos necesarios, rebu-
canda sustituciones.

¹⁸
En este acto, manifiesta el otorgante Don
Manuel Martínez Rodríguez que revoca el
poder que en iguales terminos que está
redactado el presente, confirió a Don Ma-
riano Gómez y Sáenz, vecino de Madrid por
sus deseos que el Señor Gómez y Sáenz
en la representación que le tenía conferi-
da, el que deberá hacer entrega al Señor Gou-
zalpe y Triarte de todos los documentos
que tenga en su poder, de compareciento y
contido de que haya cobrado, autorizando
al Señor Gouzalpe y Triarte, para que en caso
necesario haga uso de las facultades que las le-
yes conceden en materia civil y criminal.
Y a la firmeza de lo expuesto, se obligan se-
gun derecho.

En lo otorgan siendo testigos Don
José Páez García, y Don Gregorio Sáez
y Trobar, ambos empleados, mayores de

Rescuerocato

edad y vecinos de esta ciudad.

Leido por mi este documento a los otorgantes y testigos que renunciaron el derecho que cada uno tiene de hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman todos, menos el otorgante Don Manuel Martinez Rodriguez, que por no saber firmar lo hace en su nombre el testigo instrumental Don Jose Rojas Garcia.

De conocer a los otorgantes y testigos, de constarme sus respectivas ocupaciones y vecindad y de todo contenido el presente contiene yo el Consul doy fe.

Valentin Fernandez Santos

Jose Rojas Garcia

Gregorio Saiz Escobar

M. de Latorre

Puerto Principe
Núm. de orden 502
Apt. de la tarifa 30
Derechos \$ 3. ms 85
Total \$ 48
25 de Julio de 1903.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPLE
REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

Presente

N.º Quince

Letra especial

En la ciudad de Puerto Principe
(República de Cuba) a veinte de Ju-
nio de mil novecientos tres, ante
nos Don Manuel de Salmonte y
Armat, Cónsul de España en ex-
tra-Residencia, comparecen Don Juan
Alfonso Faltanuff, natural
de Mahón, provincia de Mallorca,
mayor de edad, varón, comerciante
y vecino de esta ciudad.

Alega hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a su
juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y
diciendo que durante su estancia en las
Prestinas y Mahón, que por sumen-
cia de sus señores padres pasó en
las Islas Baleares y en Valencia, di-
y cumpliere todo cumplido, sin
pleto, especial y tan bastante como
por derecho o razón y razón.

se sentischo
esparato.

Leido por mi este documento
al serlo obligado y testigos que
renunciaron al ducado que
tienen de facado por si se rati-
fica el primer y fincan
tutor.

De conoer al obligado y
testigos de conoerme sus repa-
turas acupaciones y recordas
y de todo cuanto el presente
documento contiene, go el
Causa day fi.

Juan Alimunde
Miguel Debesa Ramon Goniato (Pep)

M. de Lapuerta.



Puerto Príncipe	
Núm. de orden	511.
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	3. no 86
20/100	78
20 de Junio de 1903.	



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPLE
REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
 EN
 PUERTO PRINCIPE
 REPUBLICA DE CUBA

De sena trece

Numero dieciseis

Poder especial

En la ciudad de Puerto Principe, Re-
 publica de Cuba a diez de Julio de mil
 novecientos trece años yo Don Esteban
 de Lapuerta y Amat, Consul de
 España en esta ciudad, comparece Don
 Ramon Santos Gari, mayor de edad,
 natural de Murcia, provincia de Valencia,
 casado, comerciante, residente en esta
 ciudad.

Delega hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles, teniendo a su ju-
 cio la capacidad legal necesaria para ab-
 gar esta escritura de mandato y otorgar.

Delega y cumplir poder cumplido,
 amplio, general y tan bastante como
 por derecho se requiere y sea necesario
 a favor de Don Andres Lasso Mar-
 tinez, mayor de edad, natural de Se-
 villa y vecino de Madrid, para que cu-
 rrambe y representacion de Lasso
 de su vida presente y venidera.

selección

eventos, firmas, instrucciones, recursos,
liquidaciones, cuentas y conciliaciones,
preceptos y otras obligaciones de los ayuntamientos
de que se aduena España, como por
virtud de ellas y de las correspondientes
ordenanzas por el mismo concepto, o
en el mismo acto crédito que el mismo
ayuntamiento tenga contra el Estado
español, a cuyo fin se nombra un
representante legal con todo el poder y
la autoridad para que presente todos
los de reclamaciones y solicitudes y for-
me cuanto documento sea necesa-
rio para llevar cumplidamente
este mandato tanto en la Gobernación
de Tago, como en la Tago de Tago o San-
ta Cruz de Tago, a que corresponden. Minis-
terio, Dirección General de Tago,
Tago, o cualquier otro edificio
a dependencia del Estado, cuyo
poderes confiere sin limitación,
con facultades de ratificación,
rectificación y sustitución en caso de

selección

Heido por un este documento
al otorgante y testigos, que unan-
cimon el derecho que cada uno
tiene de hacer por si se ratifica
el primer y segundo todas.

De caron al otorgante y testi-
gos de costumbre sus respectivas
acompañados y recividos y de
hecho cuanto el presente con-
tenga, yo el firmante doy fe.

Pedro Novena

Ramon Garcia
Garcia

Jose Garcia

M. de Sepulveda



Puerto Principe	
Núm. de orden	573.
Art. de la tarifa	30.
Derechos \$	3. cts. 86.
2º de " " "	78
10 de julio	de 1902.


 CONSULADO DE ESPAÑA
 EN
 PUERTO PRINCIPE
 REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

delembres

Número diecisiete.

Letra especial.

En la ciudad de Puerto Principe / Re-
publica de Cuba / a once de Julio de mil
novecientos trece años / Don Ma-
nuel de Sapranta y Pinar, Consul de
España en esta ciudad, comparece Dña
Juana Pliego y Muanza, esposa de
ceder natural y vecina de esta ciudad, mi-
da y comparece en las formas de su sexo.

Delega hallar en el pliego que de sus
deudas ciertas, teniendo a su juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dote: que
da y confiere poder cumplido,
amplio, general y tan bastante
como por derecho se requiere y sea
necesario a favor de Don Domingo
Valer Plazo, esposo de cedas, cumplido
y recibio de Madrid, para que en
nombre y representación de la abis-
gante, por ella y por su carácter
de tutora de sus hijos Dña Juana,

mon Gaud
García

peten presento

Dan Enrique, Dan Javier, Don
Sagrado, Dan Agustín y Don
Rosario Latore, queda presentas
y se oye documentos, firmas sus
lancas, renuncias, legitimaciones, in-
muras y nominillas, peticiones
y pases efectivas las cantadas
que le a la ciudad Estado español, con
vida del ferrocarril Don Lorenzo
Latore Espallargas, a cuyo fin le
membra su representación legal can-
tal objeto y le autoriza para que
presente toda clase de reclamacio-
nes y solicitudes y firme cuantos
documentos sean necesarios para
dejar cumplidamente con sus
deberes, tanto en la Procuración de
Realidad, como en la Sagaduría o San-
tidad a que correspondan, Mi-
nisterio, Dirección General de
Hacienda Pública, o cualquier otro
oficina o dependencia del Estado,
cuyo poder conferire sin limitación

selecciones

con facultades de ratificar, rectificar
y sustituir en casos sucesivos, se vocan
de sustituciones.

La forma de lo capitulo
se observa según de hecho.

En lo dicho y abaja, siendo tes-
tigos, Don Ramon Garcia, Regidor, mayor
de edad, comerciante, residente en esta ciudad
y vecino de esta ciudad y Don Juan
Garcia Fernandez, residente en esta ciudad,
mayor de edad, residente en esta ciudad y
vecino de esta ciudad.

Leido por mi este documento
abajante y testigos, que se unieron
con el dicho que cada uno firmo
de hecho por si, se ratifico la pri-
mera y firmaron todos.

De un lado a la abajante y testi-
gos, de cantarme sus respectivas
ocupaciones y vecindades y de todo el con-
tenido de present contiene, go el
dijo fe:

Angela Pineda

seleu tiseis

Ramon Gonzalez Lopez Jose Garcia

M. de la Cruz



Puerto Príncipe	
Núm. de arbol	544
Art. de la tarifa	30
Derechos	3. de. 86
Refundición	18
El día	Julio de 1903.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPLE
REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

selección de

Número diecisiete.

Poderes especiales.

En la ciudad de Puerto Principe, Repu-
blica de Cuba, a once de Julio de
mil novecientos tres: ante mí Don
Manuel de Salamanca y Sureda, Cónsul
de España en esta jurisdicción; comparece
Don Pascual Purgas Gargallo, ca-
ballero de Valladolid, varón de edad, con-
de, carpintero y vecino de esta ciudad.

Asegura al Sr. Cónsul en el pliego que
de sus derechos civiles, teniendo a su
jurisdicción la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de mandato
y dice: Que da y confiere poderes cum-
plidos, amplios, generales y tan bastantes
como por derecho se requieren y sea
necesario a favor de Doña Victoria
Alvarez, varón de edad, soltera, ocu-
pada en las labores de su sexo y ve-
cino de Valladolid, para que en
nombre y representación del Abipato,
pueda presentarse y recoger docu-

deleuio eto

mentos, firmas, instancias, recursos,
liquidaciones, cobranzas y rasuras
millas, percibidos y hacer efectivo las
cantidades que le adeude el Estado
español, como cabe que fue de
la unidad ministerial del ejército es-
pañol, a cuyo fin la presente es
representante legal con tal objeto
y la autoriza para que presente
toda clase de reclamaciones y
solicitudes y firme cuantos docu-
mentos sean necesarios para de-
sarrollar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Presidencia de
Zagras, como en la Delegación de
San Sebastián o que corresponda.
Ministerio, Dirección General
de Clases Pasivas o cualquier otra
oficina o dependencia del Esta-
do, cuyo poder confiere sin
limitación, con facultades de
ratificar, rectificar y sustituir
en caso necesario, reservando

Puerto Principe
Num. de orden 575
Art. de la ley 30
Depos. S. 2. de 86
V. de "Lilio" 98
Año de Lilio de 1903.

Declaraciones
sustituciones.

La presente firma de lo expuesto, se
otorga según de antes.

En lo dicho y otorga, siendo testigos,
Don José García Ferrnandez y Don
Leandro Rodríguez López, ambas una-
zados de edad, retirados de guerra, sub-
ditos españoles y vecinos de esta
ciudad.

Hecho por mi en el documento
de abajante y testigos, que rememora-
ron el derecho que cada uno tiene
de hacerlo por sí, se ratifica el pre-
sente y firman todos.

De caracas el abajante y tes-
tigos de constar en sus respectivas
ocupaciones y vecindad y de todo
cuanto el presente contiene, yo
el firmante doy fe.

Ricardo A. Riquelme

José García

Pedro Rodríguez



Puerto Príncipe
Núm. de orden 545
Art. de la ley 30
Permis. S. 2. de 86
V. de Julio 18
de 1903.

pechuta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

Ochenta y una

Numero diecinueve.

Loa de especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Re-
publica de Cuba) a dieciseis de Julio de
mil novecientos diez: ante mi Don
Manuel de Sotomayor y Utrera, Can-
cel de España en esta residencia; compare-
cece Don Juan S. S. Lidarucha,
natural de San Pedro, provincia
de Padujay, cuarenta y cuatro años
de edad, casado, militar retirado y do-
miliante en esta ciudad, con lo de la
Vega se documenta así.

Segura hallarse en el pleito
que de sus derechos civiles, terminados
a mi juicio la capacidad legal sus-
tancia para otorgar este escrito de
mandato y dice: que deseando ven-
der los fincas rústicas y urbanas,
que por herencia de su abuelo
Don Juan S. Lidarucha, posee
en San Pedro, provincia de
Padujay, de y confiere poder

Ochenta

cumplidos, simples, especiales y
tantos bastantes como para el tiempo
se requiera y no necesariis a favor
de mi hermano Don Manuel
Andujar y Liberosa, mayor
de edad, del campo y vecino del ya
mencionado pueblo de Don
Benito, para que en virtud
y representación del obligado
pueda solicitar licencia judicial
para realizar la venta de
las mencionadas fincas y como
consecuencia pueda presentarse
instancias, recursos, liquidaciones,
recomendaciones, prevenciones,
administraciones y encasados, con
causas de otras recomendaciones y
facienda de los sucesos que en
dichos fueren necesarios, fundados
celebrar juicios de conciliación,
verbales ejecutivos y de sumario
y demás instancias, apelas de
todas las resoluciones que se dicten

coherentes

siempre que estas procedan y sean
establecidas oportunamente y pro-
testas, pases requerimientos, citaciones,
emplazamientos y notificaciones,
pues para todo lo que con el auto
de fe de fe de esta escritura de
mandato se relaciona, se concede
se facultades amplias sin limitacion
de todo lo que se manda
y con respecto de sustituir este
procto en todo o en parte caso
necesario revocando sustituciones,
y finalmente, para que se referen-
cia al obligado a la efectos de
este mandato y de todo lo que
con el se relaciona ante todo lo
Superior, Tribunales y Jicorias del
Estado, asi como Provinciales y
Municipales.

Y a la fuerza de lo expuesto
se otorga y se otorga.

En todo y otorga, siendo testi-
gos Don Miguel de Deben y

Ochenta y cuatro

Saboy Do. Ine Jassia Per
vander, a unbor u ayas de
edad, retirados de guerra, subdi
to a granos y servicios de esta
ciudad.

Leido por un este abanico
a el aboyante y testigo, que re
nunciaron el derecho que cabe
uno tiene de hacer por vi, se
ratifica el presente y firmaron
ellos.

De carmen a aboyante y
testigo, de canterme sus respectivas
ocupaciones y servicios y de
todo cuanto el presente caute
re go el laumf eluy fi.

Thomas Andujar (edoncha)

Higuel Dehesa

José Garcia

M. de la Cruz



Puerto Príncipe
581.
70
86
70
70
70

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPLE
REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA.

o cheirteiros

Quinze vinte.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe
Republica de Cuba a veintidos de
julio de mil novecientos tres ante
mi Don Manuel de Sagunto y
Donatario de España en el Terri-
torio; comparece Don Tulio Diaz
Pena, natural de Massasa, provin-
cia de Madrid, de veintidós años de
edad, casado, fuero castellan, domi-
ciliado en esta ciudad, calle de la
Caridad número 5 inscrito en
el Registro de esta localidad con el
matrícula número 200 y 7.

Segun hallase en el pliego
que de sus propiedades civiles tiene
de a su juicio la capacidad legal
necesaria para el cumplimiento
de mandato y otros: que da y confiere
poderes amplios, generales
y tan bastante como por escrito
se requiere y sea necesario a favor de

Ocheutiseis

Los señores Don Mariano Garmy
Varey y Don Manuel Lopez
Lero, ambos mayores de edad
Agente general de seguros y
recibo de Maestría para punto
o reparaciones en mar y
representación del asegurado por
don presentad y recibo docu-
mentos, finas instancias, recursos,
liquidaciones, sumas y que
sumillas percibidos y bases eptu-
las cantidades que le caben de
parte, como retirado por sus
libros en campaña y haber
pueda nuevamente por el
sumo canjeado, a cargo de
los miembros no representantes
segales con tal objeto y se auto-
riza para que presente toda
clase de reclamaciones y recibos
binder y firmen cuanto docu-
mentos sean necesarios para
llevar cumplidamente este

Ochoantiveles

para hacer que los hijos concuerden
en materia civil y criminal.

En la forma de lo expuesto,
y a la vista de lo que se ha
revisado y visto.

Así lo dice y otorga, revisado por
nosotros, Don Justo Prunier y
Don Lucio Carrasco, ambos ma-
yores de edad, de este domicilio.

Leído por un lado el documento
de otorgamiento y testigos, y por el otro
el de los que se tiene de parte de
nosotros ratificando y firmando
de un nombre por un lado pa-
rese, el testigo instrumentado de
Justo Prunier, y por el otro
de otro testigo.

De un lado al otorgante y testigos de
constancia sus respectivos conju-
gales y recien dadas y de otro lado
el presente con trueque y para
que conste.

Lucio Carrasco Justo Prunier
M. de Prunier



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

Puerto Principe
N.º de acta 589
Año de la acta 20
Días del mes 3. de 86
23 de Julio de 1903





CONSULADO DE ESPAÑA
 EN
 PUERTO PRINCIPE
 REPUBLICA DE CUBA

o cheu'muere

Número veintuno,

Letra especial

En la ciudad de Puerto Principe
 República de Cuba a veintisiete de
 Julio de mil novecientos tres.
 Yo el Sr. Don Manuel de la
 Puente y Obispo, Obispo de San Juan de
 los Rios, con su esposa la Señora Do-
 ña Soledad de la Cruz y Damián, natu-
 ral y vecina de esta ciudad, enajena de
 todas las condiciones y acapala en la forma de
 sus xxo.

Asesora hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles, teniendo a mi
 juicio la capacidad legal necesaria para
 otorgar este escritura de compra y de
 diez y seis de agosto de mil novecientos
 tres, en el día y comparendo con
 plenas facultades, y con bastante
 conocimiento de derecho y equidad, y con
 licencia y permiso de Don José María
 Peraza, mayor de edad y vecino de
 Madrid, para que en su nombre se
 presenten de lo otorgado, y se

ronenta

presentes y mayor documento, por
una instancia, causas, leyenda
diferencia y comisiones y comisiones
peticiones y papeles respectivos los cuales
dado se por el concepto de
Arenas, como viene del Capitán
Don Juan Ortega se han concedido
por Real Orden de 30 de Enero por
finis por los y los cantables que
semanalmente sobre como tal
vicio del ya mencionado Capitán
Don Juan Ortega, a cuyo fin se han
para representando de las tal obra
y se entrega para que presente todo
de las reclamaciones, solicitudes
y firme cuanto documento de
necesario para llevar cumplido
documento de cuanto, tanto
en la Pedernera de Papeles, como en
la Suplicación de la misma y se
correspondiente Ministerio de In-
terio General de Negocios, y
a cualquier otro oficina o dependencia

noventa y una

cia del Estado; cuyo poder constituye
ni limitación, con facultades de
ratificar, rectificar y modificar en caso
necesario, y revocar el presente.

Queda auto, manifestado de la
obediencia que se hace al poder que se
tiene conferido al Sr. Don Manuel
Abad de Toledo, Don Juan de los
Reyes de Madrid, por ser sus señores
cabeza representación que se tiene
Estado, y que se debe pagar en favor
del Sr. Juan de los Reyes, de todo lo
documentado y se tiene en su poder
de la compra y venta, cantidad que se
paga cobrada, autorizada al Sr. Juan
de los Reyes, por ser en caso necesario
pagarse de los facultados que las leyes
conceden en materia civil y cri-
minal.

La presente se ha acordado, se
obliga según el texto.

En la ciudad de Madrid, a diez y siete de Mayo,
Don José María Fernández y Don

noventidos

Miembros de la Junta de Gobierno, ambos
mayores de edad, retirados de guerra,
recividos de esta ciudad y sus límites
españoles.

Señor por un lado documento
a la obispa y testigos que con
cuerpo el derecho que cabe en
este de Puerto por su certifica
de primera y firma de todos.

De conocer a la obispa y testigos,
de un tanto sus respectivas con
paciencia y recien de todo
cuanto el presente contiene,
yo el firmante doy fe.

Angelita Britanourt

Miguel Debesa

Rosigarcía

M. de Arce



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

Puerto Príncipe
Núm. de orden 628
Art. de la tarifa 20
Declarado 3 de 86
W. de 38
29 de Julio de 1909



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

noventa y tres

Numero veintidos.

Parte especial.

En la ciudad de Puerto Príncipe
República de Cuba a veintidos de Julio
de mil novecientos tres años en San
Manuel de Sotomayor y Caballero, Consul
de España en esta ciudad, comparece
D. José María Espinosa y Espinosa, natural
de esta ciudad, mayor de
edad, casado, ocupado en la labor de
su casa.

Asegura haber en el pueblo que es
su domicilio, teniendo a su juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar
este escritura de mandato y dolo:
que da y confiere poder suficiente, am-
plio, general y tan bastardo como por
derecho requiere y es necesario a favor
de Don José María Espinosa y Espinosa,
por de edad y vecino de Madrid, para
que en nombre y representación
de la persona obligada pueda presen-
tarse y recoger documentos, firmar

noventicinco

de la de los Estados cuyo poder conferire
ni limitacion, con facultades de rati-
ficar, rectificar y modificar en caso
necesario, convocando constituyentes.

En este acto, manifiesto la obsequio que
sero el poder que se le tiene en nombre
al Sr. Don Manuel Moreno
de Caldas y Torca, mayor de edad, vecino
de Madrid, por ser sus deberes en la
representacion que se le tiene dada, es que
deberia haber cubierto al Sr. Don Juan
de los Rios, de todos los documentos que
tenya en su poder de la campañina
y cartuchos que haya cubierto auto-
rigido al Sr. Don Juan de los Rios,
para que en caso necesario haya
uso de las facultades que la ley
concede en materia civil y cri-
minal.

En la forma de lo expresado, se
celebra aqui de nuevo.

En lo que se refiere, me inclino
esto por, Don Jose Garcia Ferrer

nonenthséis

y Don Miguel Reber Lloa, au-
tor mayor de cada uno de los de
puno, recibiendo de cada uno de los
dichos de autos.

Leido por mi cédula documentada
a la obligada y testigos que
renunciaron el derecho que cada
uno tiene de hacer por sí re-
ratifica la primera y primera
factos.

Se dio a la obligada y testigos
de comparecer sus representantes, sus
parientes y conocidos y de todo
cuanto el presente contiene,
soal Llamado de fe.

Felipe García

Elena Ayüero

Miguel Debesa

M. de Jovero

Puerto Príncipe
Núm. de oficio 691
Art. de la Ley 3086
Derecho: 3. de 86
22 de Julio de 1888





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

nonenhsute

Numero veintitres

Podor especial

En la ciudad de Puerto Princi-
cipe Republica de Cuba a los die
siete de mayo de mil novecientos trece ante
mi Don Manuel de Llanusa y
Alvarez, Abogado de Puerto Princi-
cipe; comparece Don Rafael Agui-
lera y Figueroa, mayor de edad, comerc-
iante y vecino de Sta Cruz de las
Veguillas.

Segun hallare en el pliego po-
de de sus derechos civiles, sin limita-
cion alguna y sin que nada en con-
trario me conste, terminado a mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de man-
dato de que como tutor de la
menor Mercedes Llanusa Manueta
Montañan y Lara, autorizada como
pretentamente por el Consejo de
Familia de la misma para este otorga-
miento, segun resulta de la certificacion
que me presenta, certifico poder es-

noventa y ocho

señalada, cumplida, cumplida
y habiendo cuantado en derecho se
requisieron a la Real Audiencia de
San Luis Potosí, mag. de conf. de la
de Antequera, provincia de Guadalupe
, Procurador, autorizando para que
represente a dicha menor en las
operaciones sucesorias de los bienes
deparados por Don Felipe Tien y
Yagallo, como heredero que es
de la misma, intervinientes en
la formación del inventario, arduo,
liquidación y adjudicación de
sus bienes, nombre heredero, con
factores y partes de su causa, con
grato a cuantado se celebran, pro
digne liquidaciones, conformando
se oírse con su voluntad, forme pro
residencia de los bienes que corresponden
a dicha menor, oírse y firmen
los documentos públicos o priva
dos que se requirieran, practique
los actos, gestiones o diligencias

nonentruene

que fueren necesarias, hasta la
completa terminacion de las citadas
operaciones de fortificacion, que apro-
bada por documentos publicos o pri-
vados si los hallare justos, para el
fin que se trata de dicho y demas o
de inherente, recien y repentinamente
daban, era suyo de confiere sin
ninguna limitacion, con facultad
de renovar o sustituir este poder
en todo o en parte cuando fueren
necesario, prometiendole tener por
firme y rotulo, cuando en virtud
hiciera un precepto o decreto.

En lo dicho y otras cosas que se acordaron
previamente y se acuerden de la fortifica-
cion de las citadas Don Miguel de
Lobo en medicina, Don Juan Garcia
Perrera y Capitán de Infanteria y
operas capitán retirado, autor
de este recien y sin excepcion legal
para este fin manifestada.

Interados Pedro de un decreto de

ciens

Sei por nienta documentos la
renunciacion y lo hizo yo el General
en el Rey, en cuyo contenido
se afirma y ratifica el tenor de lo
partido, firman con los testigos,
de todo lo cual de consueño a dicho
tenor abysueto y testigos, de
lo demas consagrado en este
instrumento publico, yo el General
en el Rey se:

Rafael Aguilera

Maabalaud

José Ferrer

M. de Aguilera

Puerto Principe	
Núm. de orden	642
Art. de la ley	9086
Expedido el	3 de 86
de 11	18
3 de agosto de	903





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

ciento uno

Número veinticuatro
Liber especial

En la ciudad de Puerto Principe, República de Cuba a los de Agosto de mil novecientos trece años en el día de San Mateo Apóstol y Evangelista, Consulado de España en esta Provincia; comparecieron D.ª María Parobola y Encarnación natural de Maracaibo en esta Provincia, de veinte años de edad, solteras, ocupada en las labores de su casa y domicilio situado en esta ciudad calle de la Soledad, número ochenta y seis.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin limitación alguna y sin que nada en contrario sea en su contra, teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y poder que en su nombre y en el de sus hijos, D.ª Ana, D.ª Luciana, D.ª Carolina, D.ª Eugenia, D.ª María Vasil, Parobola, de sus respectivos esposos, han cumplido, cumplido y cumplirán

Cienta tres

documentos publicos o privados en
la forma que se les ha dado y en
el dicho, de las de la independencia, en
el referido mandatorio, en el mismo
carácter ni en forma limitativa, ni facultativa
de revocar o sustituir en este punto en
todo o en parte, cuando sea necesario
ni prometerlos tener por firmes y válidos,
cuanto en su virtud fueren con arreglo
a derecho.

En este auto manifiesta el Sr. D. Juan de
reinos de España y de las Indias, Don An-
tonio Lorente, con ayuda de los señores
de Gamelle, provincia de Parahana, pa-
rer por su honor de Sr. D. Lorente, en la re-
presentación que le tiene comparendo, que
se le ha de tener en fecho el Sr. D. Juan de
todo lo documentado que se ha en el punto,
de la otra parte, con el dicho que se le
revisa de los sus hijos, para el dicho, auto-
rijando al Sr. D. Juan de Parahana, para que en caso
necesario, haga uso de la facultad que se le ha
concedido en el referido auto, en el punto que se



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

cientos cinco

Número veinticinco.

Orden especial.

En la ciudad de Puerto Principe / Repu-
blica de Cuba a veinticuatro de Agosto de
mil novecientos tres años. Yo Don
Manuel de Lapuerta y Amat, Consul
de España en esta jurisdicción, comparece
David Zacarias de Jesús García Santana,
natural y vecino de esta ciudad, mayor
de edad, soltero y ocupado en las labores de
su sexo.

Segura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dice: Que da
y confiere poder suficiente, amplio,
general y tan bastante como por el
dho se requiere y su secretario a favor
de Don Juan José Yagüe Trías, ma-
yor de edad y vecino de Madrid, para
que en nombre y representación de
la Señora otorgada, pueda presentarse y
recoger documentos, fincas, instancias

cientos seis

unosos, liquidaciones, concurrencias y
mandamientos, peticiones y otras ejecutorias
las cantidades que por el sumario
de atarax, le corresponden, como viene
del mandamiento otorgado Don
Francisco Ferrer, y las cantidades
que en consecuencia cabe como
tal deuda del ya mencionado
mandamiento de Don Ferrer, a
cuyo fin le recuerdo en representacion
tanto legal como de oficio y de autoriza
para que presente toda clase de
reclamaciones y solicitudes y forme
cuantos documentos sean necesarios
para llevar cumplidamente este
mandato, tanto en la Gobernacion
de Laja, como en la Gobernacion
o Intendencia a que corresponden,
Ministerio, Direccion General de
Hacienda, o cualquier otro
oficina o dependencia del Estado,
cuyo poder conferire en virtud
de esta, con facultades de ratificar,

ciento siete

rectificar y sustituir en casos necesarios,
revocando instituciones.

En este acto, manifiesto la obediencia,
que revoca el poder que se tenía conferi-
do al Señor Don Mariano Juarez
Santibañez, exaynte de edad y vecino de
Madrid, por su no durar con en la repre-
sentación que se tenía dada, el que debe-
ra haber entera al Señor Juarez Prieto.
De todos los documentos que tenga
en su poder de la compraventa y
cantidad de que haya cobrado, autori-
zando al Señor Juarez Prieto,
para que en caso necesario haga
uso de la facultades que las leyes
conceden en materia civil y
criminal.

La presente se lo expuso, re-
sultó según de derecho.

Ante mí y obispo, vicario
testigos, Don Simón Ortega,
Doctor en cirugía dental y Don
Miguel Ortega, reticados de guerra.